

OFICIO N° SG/130.2.2/000868/17 BITÁCORA: 10/DS-0178/09/16

Durango, Durango, a 30 de marzo de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 1.8722 Hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado L.D. 34.5KV MESA DEL OSO, ubicado en el o los municipio(s) de Tamazula, en el estado de Durango.

EJIDO TODOS SANTOS POR CONDUCTO DEL COMISARIADO EJIDAL CALLE EVERARDO GAMIZ 119 DEL MAESTRO, 34240 DURANGO, DURANGO

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de EJIDO TØDOS SANTOS el carácter de POR CONDUCTO DEL COMISARIADO EJIDAL con motivo de 🛦 solicitud autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 1.872 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado L.D. 34.5kv MESA DEL OSO, con ubicación en el o los municipio(s) de Tamazula en el estado de Durango,

RESULTANDO

- I. Que mediante ESCRITO de fecha 09 de septiembre de 2016, recibido en esta Delegación Federal el 12 de septiembre de 2016, EJIDO TODOS SANTOS Federal el 12 de septiembre de 2016, EJIDO TODOS SANTOS, en su carácter de ROR CONDUCTO DEL COMISARIADO EJIDAL, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 1.8722 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado L.D. 34.5KV MESA DEL OSO, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Tamazula en el estado de Durango, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:
- II. Que mediante oficio N° SG/130.2.2/002101/16 de fecha 18 de noviembre de 2016 recibido el 18 de noviembre de 2016, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado L.D. 34.5KV MESA DEL OSO, con ubicación en el o los municipio(s) Tamazula en el estado de Durango.
- III. Que mediante oficio S/N de fecha 23 de noviembre de 2016, recibido en esta Delegación Federal el día 23 de noviembre de 2016, el Consejo Estatal Forestal envío la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado L.D. 34.5KV MESA DEL OSO, con ubicación en el o los municipio(s) de Tamazula en el estado de Durango donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

Se realizo la presentación del proyecto denominado L.D. 34.5 Kv MESA DEL OSO, ubicado en el municipio de Tamazula, Dgo. se sometió a votación del comité resultando Aprobado por Unanimidad.

Que mediante oficio N° SG/130.2.2/001934/16 de fecha 26 de octubre de 2016 esta Delegación Federal notificó a EJIDO TODOS SANTOS en su carácter de POR CONDUCTO DEL COMISARIADO EJIDAL que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio



Boulevard Durango 198, Colonia Jalisco, CP 34170, Durango, Dgo. www.gob.mx/semarnat 02 00; delegado@durango.semarnat.gob.mx





OFICIO N° SG/130.2.2/000868/17 BITÁCORA: 10/DS-0178/09/16

de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado *L.D. 34.5KV MESA DEL OSO* con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Tamazula en el estado de Durango atendiendo lo siguiente:

v. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 26 de Octubre de 2016 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

Que no existe inicio de obra que implique el cambio de uso de suelo.

Que el área donde se llevará a cabo el proyecto, no ha sido afectada por ningún incendio.

Que las coordenadas UTM que delimitan el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponden a las manifestadas.

Que la superficie y la vegetación forestal que se pretende afectar corresponden a lo manifestado.

Que los volúmenes de las materias primas maderables que serán removidas por predio corresponden a los estimados en el estudio técnico.

Que las medidas de mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestre contempladas en el estudio técnico son adecuadas para el proyecto en mención.

Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto corresponden a los manifestados.

Y que el proyecto es ambientalmente viable.

- VI. Que mediante oficio N° SG/130.2.2/002147/16 de fecha 25 de noviembre de 2016, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a EJIDO TODOS SANTOS en su carácter de POR CONDUCTO DEL COMISARIADO EJIDAL, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de \$203,483.23 (doscientos tres mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 23/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 7.68 hectáreas con vegetación de Bosque de pino-encino, preferentemente en el estado de Durango.
- VII. Que mediante ESCRITO de fecha 24 de marzo de 2017, recibido en esta Delegación Federal el día 28 de marzo de 2017, EJIDO TODOS SANTOS en su carácter de POR CONDUCTO DEL COMISARIADO EJIDAL, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de \$ 203,483.23 (doscientos tres mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 23/100 M.N.) por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 7.68 hectáreas con vegetación de Bosque de pino-encino, preferentemente en el estado de Durango.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y





SEMARNAT SPERITARIA DE MEDIO AMBENTE TYPECINISSO NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO

OFICIO N° SG/130.2.2/000868/17 BITÁCORA: 10/DS-0178/09/16

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:
 - 1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante ESCRITO de fecha 09 de Septiembre de 2016, el cual fue signado por EJIDO TODOS SANTOS, en su carácter de POR CONDUCTO DEL COMISARIADO EJIDAL, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 1.8722 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado L.D. 34.5KV MESA DEL OSO, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Tamazula en el estado de Durango.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:



Boulevard Durango 198, Colonia Jalisco, CP 34170, Durango, Dgo. www.gob.mx/semarnat Tels: (619, 327 02, 00; delegado@durango.semarnat.gob.mx



OFICIO N° SG/130.2.2/000868/17 BITÁCORA: 10/DS-0178/09/16

1.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por EJIDO TODOS SANTOS, en su carácter de POR CONDUCTO DEL COMISARIADO EJIDAL, así como por UNIDAD DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL INTEGRAL TOPIA S.C en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. DGO T-VI Vol. 1 Núm. 6.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

COPIA CERTIFICADA POR EL LIC. LUIS ALBERTO ZAVALA RAMOS NOTARIO PÚBLICO NO. 7 EN DURANGO, DGO. DEL ACTA DE ASAMBLEA DEL 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2001, QUE SE LEVANTA CON MOTIVO DE LA DELIMITACIÓN, DESTINO Y ASIGNACIÓN DE TIERRA UNA SUPERFICIE DE 11847-93-84 694 HA.

COPIA CERTIFICADA POR EL R.A.N. DEL PLANO DEL ADDATE.

COPIA CERTIFICADA POR EL LIC. LUIS ALBERTO ZAVALA RAMOS NOTARIO PÚBLICO NO. 7 EN DURANGO, DGO. DEL ACTA DE ASAMBLEA DEL 28 DE AGISTO DE 2016, DE LA QUE SE DESPRENDE QUE EL EJIDO TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE TAMAZULA, DGO.







OFICIO N° SG/130.2.2/000868/17 BITÁCORA: 10/DS-0178/09/16

DA SU ANUENCIA PARA EL CAMBIO DE USO DE SUELO PARA EL PROYECTO L.D. 34.5 KV MESA DEL OSO.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

- I.- Usos que se pretendan dar al terreno;
- II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;
- III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;
- IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;
- V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo:
- VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;
- VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;
- VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;
- IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;
- X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;
- XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;
- XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;
- XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo:
- XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y
- XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.



Boulevard Durango 198, Colonia Valisco, CP 34170, Durango, Dgo. www.gob.mx/semarnat Tels: (618) 627 02 00; delegado@durango.semarnat.gob.mx



OFICIO N° SG/130.2.2/000868/17 BITÁCORA: 10/DS-0178/09/16

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado mediante la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegacion Federal, mediante ESCRITO, de fecha 09 de Septiembre de 2016.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

- 1. Que no se comprometerá la biodiversidad,
- 2. Que no se provocará la erosión de los suelos,
- 3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y
- 4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:







OFICIO N° SG/130.2.2/000868/17 BITÁCORA: 10/DS-0178/09/16

Microcuenca

Índice	Aves	Mamiferos	Herpetofauna
Riqueza S =	27	16	6
H' calculada=	3.0483	2.4692	1.5963
H Max=LnS=	3.2958	2.7726	1.7918
Equidad(J) = H/Hmax=	0.92	0.89	0.89

Área CUSTF

Índice	Aves	Mamiferos	Herpetofauna
Riqueza S =	15	10	3
H' calculada=	2.4895	1.9218	0.9276
H Max=LnS=	2.7081	2.3026	1.0986
Emidadi II = Ulumov=	000	0.63	n s n
Microcuenca			
Índice	Arbóreo	Arbustivo	Herbáceo
Riqueza S =	27	14	30
H' calculada =	2.5368	1.9357	1.1773
H Max = LnS =	3.2958	2.6391	3,4012
Equidad (J) = H/Hmax=	0.77	0.73	0.35

Área CUSTF

Índice	Arbóreo	Arbustivo	Herbáceo
Riqueza S =	17	12	20
H [*] calculada =	2.0698	1.7310	1.8224
H Max = LnS =	2.8332	2.4849	2.9957
Equidad (J) = H/Hmax=	0.73	0.70	0.61

Como se observa existe más riqueza a nivel de las microcuencas y la biodiversidad del ecosistema es mucho más grande a nivel de las microcuencas, que a nivel del proyecto, exceptuando las herbáceas, pero hay que recordar que de acuerdo a las características propias del proyecto solo se pretende remover el estrato arbóreo y respetar los demás estratos es decir los estratos arbustivo y herbáceo se respetaran estos grupos de flora para que no se vea afectada su biodiversidad.

Como se observa la biodiversidad del ecosistema es mucho más grande a nivel de la microcuenca que a nivel del proyecto, existiendo una equidad muy similar en las dos zonas.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de



7 d



OFICIO N° SG/130.2.2/000868/17 BITÁCORA: 10/DS-0178/09/16

suelo en cuestión, no compromete la biodiversidad.

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Se tendrá una pérdida de suelo con la implementación del proyecto de 184.52 t/año, pero como se explicó anteriormente con las medidas de prevención y mitigación propuestas se estimó una retención de suelo de 663.07 toneladas de suelo con la disposición del material en sentido perpendicular a la pendiente del desperdicio producto del desmonte ayudando a disminuir la velocidad del agua, promoviendo su infiltración y evitando la erosión tanto eólica como hídrica.

Con el propósito de retener las 184.52 toneladas de suelo que se perderían, para recuperar este volumen se realizará el acomodo de material vegetativo muerto, de acuerdo en los resultados de la evaluación técnica de los apoyos de Suelos del PROCOREF 2011 pág. 103, menciona que por cada hectárea de acomodo de material muerto se retendrán 427.79 m³/ha, y considerando la densidad aparente del suelo que es de 1.55 g/cm³, se estarían reteniendo 663.07 toneladas/ha. Ahora bien, CONAFOR menciona que en una hectárea son 500 m de acordonamiento, por lo que se propone realizar 500 m de acordonamiento representando 1 ha de acordonamiento y el resto se picará y esparcirá para su incorporación al suelo, para realizar las obras de acordonamiento será necesario un volumen de 30 metros cúbicos, que fácilmente se tendrá disposición de este volumen del arbolado que se derribará.

De esta manera se estará reteniendo **un total de 663.07 toneladas**, comprobando así, que <u>no</u> se provocará la erosión de los suelos en el área.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, no se provocará la erosión de los suelos.

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución** en **su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

	Calculo con Vegetación (m³)	Calculo sin Vegetación (m³)
Precipitación	14,895.22	14,895.22
Évapotranspiración	12,121.20	12,121.20
Escurrimiento	1,589.06	2,148.80
Infiltración	1,184.96	625.22







OFICIO N° SG/130.2.2/000868/17 BITÁCORA: 10/DS-0178/09/16

De lo anterior se concluye que la infiltración se vería disminuida por la ejecución del proyecto en 559.74 m³ de agua que se dejaran de infiltrar Con el propósito de recuperar los 559.74 m³ de agua que se dejarían de captar con la realización del proyecto, se realizara una reforestación de una superficie de 1.5 ha. Concluyendo que la superficie destinada para reforestación presenta una infiltración actual de 276.69 m³ de agua y que realizando la reforestación se estima una infiltración de 949.39 m³ de agua, recuperando 672.70 m³ de agua infiltrada, reduciendo así la velocidad de escurrimiento y propiciando su infiltración, además de proporcionar protección al suelo, evitando la erosión hídrica favoreciendo la regeneración natural. Con estas obras, se logra mitigar los 559.74 m³ de agua que se estimaron como perdida por el derribo de la vegetación. Con estas acciones se garantiza que no se comprometerá la calidad de agua o la disminución en su captación.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.

4.- Por lo que corresponde al cuarto de los supuestos arriba referidos, referente a la obligación de demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

El presente Estudio Técnico Justificativo ha sido elaborado de acuerdo al Artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y de los Artículos 120 y 121 de su Reglamento, y en él se demuestra que no se pone en riesgo ni se comprometen los diferentes ecosistemas, la biodiversidad, tampoco se provocará erosión grave de suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación. Es importante mencionar que los usos alternativos del suelo que se proponen son más productivos a largo plazo, a la vez que se contempla una serie de actividades a prevenir y mitigar los impactos ambientales que el proyecto generará, además se han propuesto una serie de medidas de prevención y mitigación, de impactos ambientales en cada una de las distintas etapas de cambio de uso del suelo con el fin de proteger los recursos forestales, la fauna y flora que se encuentran dentro del área donde se pretende llevar a cabo el proyecto, con el fin de realizar un uso sustentable de estos recursos

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.

1. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.



Boulevard Durango 198 Colonia Jalisco, CP 34170, Durango, Dgo. www.gob.mx/semarnat Tels. (618) 827 02 00; delegado@durango.semarnat.gob.mx



OFICIO N° SG/130.2.2/000868/17 BITÁCORA: 10/DS-0178/09/16

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que NO se observó vestigios de incendios forestales.

II. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

SE ANEXA EL PROGRAMA DE RESCATE Y REUBICACION A LA PRESENTE AUTORIZACIÓN

El modelo del ordenamiento ecológico para el estado de Durango, en consideración a su escala 1:250 000 se considera indicativo y está dirigido fundamentalmente a las entidades de gobierno; es un instrumento de planeación que tiene como propósito generar y promover políticas de uso del territorio bajo los principios de desarrollo sustentable. Esto es, que generen desarrollo económico, equidad social equilibrio ambiental. Estas políticas ambientales generales deberán orientar el uso del territorio mediante la formulación de leyes, reglamentos, programas y proyectos acordes con la vocación natural del suelo a fin de revertir los procesos de deterioro del ambiente.

Bajo estas premisas las Unidades de Gestión Ambiental por donde atraviesa el proyecto, señalan sus políticas, su principal, sus lineamientos y por supuesto su vinculación con el proyecto.

Se ubica en la UGA No. 90, se denomina Superficie de gran meseta 7, su política es de Conservación y su uso es No maderable, permite dentro de ella el aprovechamiento forestal maderable, no se contrapone con sus lineamientos, permitiendo el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de la UGA por donde pasa el proyecto.

III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° SG/130.2.2/002147/16 de fecha 25 de noviembre de 2016, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de \$203,483.23 (doscientos tres mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 23/100 M.N.), por





OFICIO N° SG/130.2.2/000868/17

BITÁCORA: 10/DS-0178/09/16

concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 7.68 hectáreas con vegetación de Bosque de pino-encino, preferentemente en el estado de Durango.

v. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO de fecha 24 de marzo de 2017, recibido en esta Delegación Federal el 28 de marzo de 2017, EJIDO TODOS SANTOS, en su carácter de POR CONDUCTO DEL COMISARIADO EJIDAL, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de \$ 203,483.23 (doscientos tres mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 23/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 7.68 hectáreas con vegetación de Bosque de pino-encino, para aplicar preferentemente en el estado de Durango.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fraccion XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 1.8722 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado L.D. 34.5KV MESA DEL OSO, con ubicación en el o los municipio(s) de Tamazula en el estado de Durango, promovido por EJIDO TODOS SANTOS, en su carácter de POR CONDUCTO DEL COMISARIADO EJIDAL, bajo los siguientes:

TERMINOS

1. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Bosque de pino-encino y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: POLIGONO 1

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	311538.82	2816962.47
2	311538.92	2816961.64
3	311538.99	2816961.33
4	311550.31	2816755.01
5	311545.72	2816769.6
6	311540.69	2816796.73
7	311539.54	2816818.3
8	311538.23	2816836.78
9	311536.01	2816871.2
10	311533.99	2816934.28
11	311531.26	2816962.75
12	311528.53	2816975.63
13	311517.79	2816996.71







OFICIO N° SG/130.2.2/000868/17 BITÁCORA: 10/DS-0178/09/16

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
14	311506.94	2817039.63
15	311518.26	2817043.81
16	311538.82	2816962.47

POLÍGONO: POLIGONO 10

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	311522.87	2815839.47
2	311608.36	2815750.53
3	311588.03	2815754.36
4	311517.45	2815827.79
5	311463.63	2815672.99
6	311446	2815658.8
7	311483.32	2815766.14
8	311502.93	2815806.91
9	311516.58	2815828.93
10	311522.87	2815839.47

POLÍGONO: POLIGONO 11

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	311608.36	2815750.53
2	311717.33	2815637.16
3	311708.67	2815628.84
4	311588.03	2815754.36
5	311608.36	2815750.53

POLÍGONO: POLIGONO 12

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	311463.63	2815672.99
2	311433.08	2815585.09
3	311438.32	2815607.55
4	311443.59	2815651.86
5	311446	2815658.8
6	311463.63	2815672.99

POLÍGONO: POLIGONO 13

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1 141	311413.53	2815565.42
2	311433.12	2815621.75
3	311432.3	2815595.46
4	311417.91	2815567
5	311413.53	2815565.42

POLÍGONO: POLIGONO 14

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	311426.82	2815567.09





OFICIO N° SG/130.2.2/000868/17 BITÁCORA: 10/DS-0178/09/16

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
2	311423.67	2815558.03
3	311423.58	2815557.89
4	311423.54	2815557.7
5	311422.24	2815555.76
6	311421.04	2815554.83
7	311416.77	2815552.31
8	311416.42	2815553.4
9	311426.82	2815567.09

POLÍGONO: POLIGONO 15

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	311394.6	2815539.27
2	311374.33	2815527.35
3	311371.26	2815539.47
4	311382.15	2815545.87
5	311391.57	2815544.44
6	311394.6	2815539.27

POLÍGONO: POLIGONO 16

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	311319.73	2815495.23
2	311268.04	2815464.83
3	311267.3	2815464.46
4	311265	2815464
5	311262.7	2815464.46
6	311260.76	2815465.76
7	311260.62	2815465.97
8	311260.45	2815466.09
9	311227.28	2815504.69
10	311229.29	2815520.76
11	311266.28	2815477.71
12	311326.76	2815513.29
13	311319.73	2815495.23

POLÍGONO: POLIGONO 2

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	311560.93	2816618.31
2	311586.68	2816517.12
3	311584.86	2816497.92
4	311582.07	2816486.56
5	311545.19	2816631.52
6	311545.08	2816632.36
7	311545.01	2816632.67
8	311535.89	2816798.84
9	311548.73	2816739
10	311548.29	2816684.19
11	311548.01	2816652.85





OFICIO N° SG/130.2.2/000868/17 BITÁCORA: 10/DS-0178/09/16

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
12	311551.13	2816643.49
13	311560.93	2816618.31

POLÍGONO: POLIGONO 3

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	311591.24	2816499.2
2	311599.11	2816468.25
3	311591.03	2816473.83
4	311589.87	2816484.24
5	311591.24	2816499.2

POLÍGONO: POLIGONO 4

VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	311603.46	2816457.03
2	311621.53	2816414.34
3	311621.53	2816414.32
4	311621.54	2816414.3
5	311622	2816412
6	311621.69	2816410.09
7	311620.58	2816406.79
8	311614.12	2816404.72
9	311593.01	2816348.95
10	311580.99	2816303.98
11	311570.12	2816294.1
12	311548.1	2816277.57
13	311535.47	2816258.76
14	311532.33	2816243.4
15	311528.85	2816227.33
16	311527.63	2816209.79
17	311522.64	2816193.67
18	311525	2816255.23
19	311525.46	2816257.3
20	311526.76	2816259.24
21	311526.78	2816259.26
22	311526.8	2816259.29
23	311573.77	2816305.28
24	311609.59	2816411.76
25	311588.47	2816461.66
26	311588.47	2816461.68
27	311588.46	2816461.7
28	311588.19	2816462.52
29	311586.98	2816467.27
30	311603.46	2816457.03

POLÍGONO: POLIGONO 5

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y	
1 1 1 1 1	311564.56	2816279.46	







OFICIO N° SG/130.2.2/000868/17 BITÁCORA: 10/DS-0178/09/16

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
2	311542.33	2816257.7
3	311546.48	2816267.02
4	311564.56	2816279 46

POLÍGONO: POLIGONO 6

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	311536.53	2816242.7
2	311529.25	2816053.29
3	311518.43	2816084.2
4	311521.79	2816171.66
5	311526.08	2816180.97
6	311533.97	2816209.88
7	311535.03	2816239.24
8	311536.53	2816242.7

POLÍGONO: POLIGONO 7

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	311527.43	2816006
2	311526.93	2815993.19
3	311514.92	2815993.13
4	311517.88	2816069.95
5	311518.95	2816067.14
6	311525.48	2816045.91
7	311525.03	2816013.32
8	311527.43	2816006

POLÍGONO: POLIGONO 8

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	311526.93	2815993.19
2	311521.71	2815857.39
3	311518.73	2815849.73
4	311509.05	2815840.43
5	311514.92	2815993.13
6	311526.93	2815993.19

POLÍGONO: POLIGONO 9

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	311518.73	2815849.73
2	311518.15	2815848.26
3	311511.78	2815834.37
4	311505.47	2815825.15
5	311503.41	2815823.93
6	311509.04	2815840.12
7	311509.05	2815840.43
8	311518.73	2815849.73

II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en



Boulevard Durango 198, Colonia Jalisco, CP 34170, Durango, Dgo. www.gob.mx/semarnat Tels: (618) 827 02 00; delegado@durango.semarnat.gob.mx





OFICIO N° SG/130.2.2/000868/17 BITÁCORA: 10/DS-0178/09/16

terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: EJIDO TODOS SANTOS Y ANEXOS

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-10-034-TOD-002/17

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Pinus ayacahuite	31	0	NINGUNO
Quercus sideroxyla	9	.579	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus strobiformis	7	.875	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus teocote	104	79.508	Metros cúbicos v.t.a.
Arbutus arizonica	106	9.625	Metros cúbicos v.t.a.
Arbutus xalapensis	162	4.46	Metros cúbicos v.t.a.
Juniperus deppeana	454	11.589	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus laeta	98	7.184	Metros cúbicos v.t.a.
Arbutus glandulosa	12	0	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus durangensis	295	161.787	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus crassifolia	110	5.844	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus obtusata	4	0	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus rugosa	5	0	Metros cúbicos v.t.a.
Prunus serotina	293	.321	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus coccolobifolia	10	.522	Metros cúbicos v.t.a.
Alnus firmifolia	752	48.164	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus leiophylla	2	0	Metros cúbicos v.t.a.

- III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentar la fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.
- v. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna y





SEMARNAT SPERITARIA DE MEDIO AMBIENTE Y PEUDROS NATUTALAS

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO

OFICIO N° SG/130.2.2/000868/17 BITÁCORA: 10/DS-0178/09/16

flora silvestre que se encuentre en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.

- 6. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 123 Bis de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegeteción y despalme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, asi como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo.
- VII. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá de implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en el predio especies con categorías de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.
- La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el se deberá llevar a cabo a través de medios mecánicos y manuales, quedando prohibido la utilización de sustancias químicas y del fuego para tal fin. Los resultados de este término deberán ser reportados en el informe semestral y de finiquito indicados en el presente resolutivo.
- IX. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- X. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este resolutivo.
- XI. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del



Boulevard Durango 198, Colonia Jalisco, CP 34170, Durango, Dgo. www.gob.mx/semarnat Tels: (618) 827 02 00; delegado@durango.semarnat.gob.mx



OFICIO N° SG/130.2.2/000868/17 BITÁCORA: 10/DS-0178/09/16

cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.

- XII. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Términ XV de este Resolutivo.
- En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- VIV. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- XV. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes ANUALES y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- XVI. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Durango con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 24 Mes(es), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- xvIII. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de 24 Mes(es), en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.
- XIX. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:





SEMARNAT SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTIT Y RECURSOS NATURALEN

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO

OFICIO N° SG/130.2.2/000868/17 BITÁCORA: 10/DS-0178/09/16

- I. El EJIDO TODOS SANTOS, será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Durango, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. El EJIDO TODOS SANTOS, será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- La Delegación de la PROFEPA en el estado de Durango, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. El EJIDO TODOS SANTOS, es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- v. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- vi. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a EJIDO TODOS SANTOS, en su carácter de POR CONDUCTO DEL COMISARIADO EJIDAL, la presente resolución del proyecto denominado L.D. 34.5KV MESA DEL OSO, con ubisación en el o los municipio(s) de Tamazula en el estado de Durango, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

EL DÉLEGADO FEDERAL

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

L.A.E. RICARDO EDMUNDO KARAM VON BERTRAB







OFICIO N° SG/130.2.2/000868/17 BITÁCORA: 10/DS-0178/09/16

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p.

L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ.- Delegado Federal de PROFEPA.- Ciudad. e-mail: jlreyes@profepa.gob.mx ING. J.M. DANIEL TRUJANO THOME.- Gerente Regional de la CONAFOR. Del Estado de Durango.- Ciudad e-mail: daniel.trujano@conafor.gob.mx

LIC. JAIME RIVAS LOAIZA.- Secretario de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gbno. Del Estado de Durango.- Ciudad e-mail: recursosnaturales@durango.gob.mx

ING. MANUEL HERNANDEZ SILERIO.- encargado de la oficina expedidora de documentacion forestal.- Villa Ocampo, Dgo.- e-mail: manuel.silerio@durango.semarnat.gob.mx

UCDFI "TOPIA" S.C. Responsable Técnico.- Santiago Papasquiaro, Dgo.- e-mail: chea_soto@hotmail.com



